

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 201900094

Atendiendo el informe de secretaría, puede verificar el Despacho que venció el término concedido para dar impulso al proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARIA DOLORE RIOS VALENCIA Y PEDRO ANTONIO BOLIVAR GUERRERO.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplen los presupuestos contemplados en la norma acabada de mencionar, por cuanto la demandante no atendió la orden de dar impulso al proceso, impartida en auto fechado el 17 de septiembre de 2020 y hasta la fecha no se ha pronunciado sobre la continuidad del trámite de la demanda, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores MARIA DOLORES VALENCIA y PEDRO ANTONIO BOLIVAR GUERRERA, por haber operado **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA